

San Carlos de Bariloche, 11 de mayo de 2026

**VISTO:** El expediente caratulado <.Y.A. C/ D.D.E. S/ *HOMOLOGACIÓN EXPTE. N° BA-02599-F-2025*, en el que se ha formulado un planteo que resolver.

**ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:** Que mediante presentación (I0001), la señora M. con el patrocinio letrado de la doctora Micaela Cano, denuncia el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria y solicita la retención.

Practica liquidación por la suma de \$3.464.964,90 comprensiva de las cuotas alimentarias de los meses de septiembre a diciembre de 2024 y febrero de 2025 a octubre del mismo año.

Que homologado el acuerdo (I0010), solicita se de traslado del incumplimiento denunciado (E0018), disponiendo el tribunal en consecuencia (I0016).

En fecha 31/03/2026 (E0022), se presenta el demandado con el patrocinio letrado de la doctora Erica Alday, impugna la liquidación practicada, señala que no se han computado los pagos de los períodos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024. Practica liquidación.

Asimismo, ofrecer cancelar la deuda reclamada, abonando la suma de \$2.723.761,10 en 10 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$272.376,11 a partir de abril de 2026.

Corrido que fuera el traslado (I0018), la actora reconoce los recibos de fechas 17/08/2024 y 28/08/2024 y desconoce los recibos de los meses de septiembre, octubre y noviembre, indicando que la firma plasmada no le pertenece.

Ratifica su planilla y rechaza la propuesta formulada.

El expediente pasa a resolver (I0019).

Tengo presente que las partes suscribieron un acuerdo ante el CIMARC, en fecha 15/08/2024, cuya sentencia homologatoria obra en el movimiento

(I0001).

Asimismo, que en dicho convenio el demandado debía abonar en cuenta judicial y en concepto de cuota alimentaria la suma de \$200.000, y a partir de septiembre de 2024 entre los días 10 a 20 de cada mes.

Ahora bien, sin perjuicio de que en la sentencia homologatoria se ordeno la retención -conforme la parte lo solicitó (I0001)-, lo cierto es que no se efectivizó.

Asimismo, el ejecutado impugno la liquidación formulada por la actora señalando que había períodos abonados, no descontados de la deuda: septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024.

La actora, en cambio, reconoció de los pagos denunciados por el demandado, los recibos de fechas 17/08/2024 y 24/08/2024 -total \$200.000-.

Así, corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación del ejecutado y descontar de la deuda los pagos efectuados en fechas 17/08/2024 y 24/08/2024.

Agrego que aún cuando el pago debía efectuarse en cuenta judicial -clausula primera del convenio-, ante el reconocimiento de la actora que efectivamente los percibió, deben ser imputados a la deuda liquidada.

Respecto de los otros pagos y ante el desconocimiento expreso de la firma inserta que ha señalado la ejecutante, entiendo que no resulta posible su descuento. Sumado a ello, que el pago debió efectuarse conforme se acordó -en cuenta judicial y no de otro modo- habida cuenta que el convenio fue suscripto por las partes de común acuerdo.

En consecuencia, se aprueba liquidación practicada por Secretaría comprensiva de las cuotas de septiembre a diciembre de 2024 y febrero a octubre de 2025, por la suma de \$4.188.544,30 calculada al 11/05/2026, conforme tasa doctrina Machin.

Se requiere al demandado que en lo sucesivo efectúe los pagos en la cuenta

judicial <. conforme se convino y a fin de un mejor control por parte del tribunal.

<b>Fecha Inicial</b>	<b>Fecha Final</b>	<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>	<b>Interés Devengado</b>	<b>Monto Base + Total Intereses</b>
20/09/2024	11/05/2026	cuota	\$200.000,00	329.050,60	\$529.050,60
20/10/2024	11/05/2026	cuota	\$200.000,00	314.327,80	\$514.327,80
20/11/2024	11/05/2026	cuota	\$200.000,00	299.013,80	\$499.013,80
20/12/2024	11/05/2026	cuota	\$200.000,00	284.193,80	\$484.193,80
20/02/2025	11/05/2026	cuota	\$200.000,00	253.565,80	\$453.565,80
20/03/2025	11/05/2026	cuota	\$200.000,00	237.767,00	\$437.767,00
20/04/2025	11/05/2026	cuota	\$200.000,00	219.681,60	\$419.681,60
20/05/2025	11/05/2026	cuota	\$200.000,00	202.179,60	\$402.179,60
20/06/2025	11/05/2026	cuota	\$200.000,00	183.631,80	\$383.631,80
20/07/2025	11/05/2026	cuota	\$200.000,00	165.313,80	\$365.313,80
20/08/2025	11/05/2026	cuota	\$200.000,00	146.385,20	\$346.385,20
20/09/2025	11/05/2026	cuota	\$200.000,00	127.300,40	\$327.300,40
20/10/2025	11/05/2026	cuota	\$200.000,00	111.320,20	\$311.320,20
<b>Total:</b>					<b>\$5.473.731,40</b>
17/08/2024	11/05/2026	Cuota Paga	\$100.000,00	172.831,50	\$ -272.831,50
24/08/2024	11/05/2026	Cuota Paga	\$100.000,00	171.121,40	\$ -271.121,40
20/10/2024	11/05/2026	Cuota Paga	\$50.000,00	78.581,95	\$ -128.581,95
20/11/2024	11/05/2026	Cuota Paga	\$100.000,00	149.506,90	\$ -249.506,90
20/12/2024	11/05/2026	Cuota Paga	\$150.000,00	213.145,35	\$ -363.145,35
<b>Total Pagos:</b>					<b>\$ -1.285.187,10</b>

Total Adeuda:

**\$4.188.544,30**

Finalmente, las costas se imponen al alimentante atento el principio general del art.121 del Código Procesal de Familia (C.P.F.).

Por lo expuesto,

**RESUELVO:**

1. Hacer lugar parcialmente a la impugnación formulada por el ejecutado, conforme se argumentó en párrafos anteriores.
2. Aprobar la liquidación practicada por Secretaría por la suma de \$4.188.544,30 comprensiva de las cuotas alimentarias de los meses de septiembre a diciembre de 2024 y enero a octubre de 2025, conforme tasa Machin.
3. Intimar al ejecutado al pago de la deuda indicada en el apartado 1 en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de ejecución.
4. Requerir al ejecutado que en lo sucesivo efectúe los pagos en cuenta judicial 2., conforme se convino y a fin de un mejor control por parte del tribunal.
5. Imponer las costas al alimentante, conforme art. 121 del C.P.F.
6. Notifíquese conforme arts.120 y 138 del C.P.C.C.

**María Cecilia Pontoriero**  
**Secretaria**